139

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No.73001-31-03-006-2002-00347-00.

Respecto de lo solicitado a folio 116, el juzgado informa a la peticionaria que los dependientes judiciales no están autorizados para elevar peticiones dentro de los procesos, correspondiéndole dicha función a los apoderados directamente reconocidos en el proceso.

Se agrega al proceso el oficio enviado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE, junto con sus anexos para que surta los efectos de ley.

Notifíquese.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Cam